

Doctor,

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA JURISDICCIÓN COACTIVA

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA

correspondencia@minvivienda.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR CAUCIÓN – ARTÍCULO 837 -1 DEL E.T.
PROCESO: COBRO COACTIVO No. 0026 DE 2022.
EJECUTADOS: MUNICIPIO DE CHIBOLO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar, **SOLICITUD DE CAUCIÓN**, en los términos del artículo 837-1 del Estatuto Tributario, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

El día 08 de agosto de 2023, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio notificó mandamiento de pago en contra de mi representada de fecha 04 de julio de 2023, dentro del proceso de cobro coactivo No. 0026 del 2022, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.467.800.000.40)**

En virtud de lo anterior, se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, tenga en las cuentas bancarias de las siguientes entidades Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAÚ Corpbanca, Banco Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Banco Bancoomeva y Banco Caja Social, así como también el embargo de los bienes inmuebles y vehículos de propiedad de mi representada, para lo cual se ordeno librarse los respectivos oficios.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 837 – 1 del E.T., según el cual, siempre y cuando el ejecutado garantice el 100% del valor en discusión mediante caución bancaria o de compañía de seguros, la entidad deberá levantar inmediatamente la medida cautelar a petición de parte o de oficio:

“ARTÍCULO 837-1. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.*

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de

inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad. (Énfasis agregado)

Dicho esto, solicito de forma urgente y prioritaria al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que fije caución por el valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.467.800.000.40)** que corresponde al 100% del valor que se indicó en el mandamiento de pago, como quiera que con la presente solicitud mi representada busca la evitar que se agrave un perjuicio irremediable, consistente en tener que soportar de forma indefinida las medidas cautelares precitadas.

II. SOLICITUDES

PRIMERA: Dar trámite a la presente solicitud de caución en los términos expuestos en el presente memorial, de forma inmediata según lo dispuesto en el artículo 837-1 del E.T.

SEGUNDA: Fijar caución por el 100% del valor en discusión, como garantía total de la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.467.800.000.40)**, conforme se indicó en el mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2023, notificado el pasado 08 de agosto de 2023.

TERCERA: Que el Ministerio se abstenga de decretar cualquier medida preventiva o librar cualquier tipo de oficio que consista en el embargo y retención de dineros los cuales se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, así como se abstenga de librar oficio embargo de los bienes inmuebles y vehículos de propiedad de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en virtud de los artículos 837 y 837-1 del Estatuto Tributario.

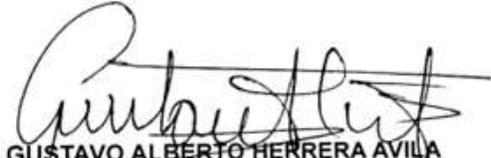
III. NOTIFICACIONES

Para todos sus efectos, las notificaciones correspondientes se recibirán en los siguientes:

- Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co
- Teléfonos: (+57) 6016594075; (+57) (601) 7616436 y 3155776200.

- Direcciones físicas: AV. 6ª A # 35N - 100 Oficina 212 de Cali, Valle del Cauca y en la Carrera 69 # 4-48 Edificio Buro 69 Oficina 502 de Bogotá D.C

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC. No. 19.395.114 Bogotá D.C.
T. P. No. No. 39.116 del C. S. de la J.